



# Resolución Vice-Ministerial

N° 125-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00136166-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, presentado por Bartolomé Chinga Meléndez, el Oficio N° 366-2017-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 1455-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 27 de setiembre de 2013, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Bartolomé Chinga Meléndez, en adelante el administrado, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM;

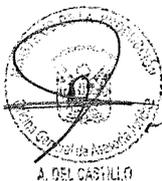
Que, con escrito de registro N° 00072661-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 23 de enero de 2014, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, con escrito de registro N° 00072661-2013-1 de fecha 21 de marzo de 2014, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD;

Que, mediante escrito de registro N° 00072661-2013-2, de fecha 13 de agosto de 2014, el administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo, agregando que en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa, a fin de ejercer su derecho en la vía judicial pertinente.

Que, con Oficio N° 071-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 27 de enero de 2015, se comunicó al administrado la imposibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, la cual



dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva;

Que, con Memorando N° 1083-2017-PRODUCE/PP, de fecha 22 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública informó que de la búsqueda de su base de datos no se verifica proceso contencioso administrativo en trámite iniciado por el administrado contra el Ministerio de Producción mediante la cual se impugnen las Resoluciones Directorales Nros. 167-2013-PRODUCE/DGCHD y 060-2014-PRODUCE/DGCHD, ni el silencio administrativo negativo al que se habría acogido en virtud a su solicitud con registro N° 00072661-2013-2;

Que, Oficio N° 366-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 01 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunicó al administrado que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia;

Que, con fecha 22 de agosto de 2017, mediante escrito de registro N° 00136166-2017, el administrado formuló desistimiento al procedimiento administrativo seguido ante el Ministerio de Producción, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2012-PRODUCE y/o N° 011-2013-PRODUCE, para la obtención del permiso de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, de la solicitud presentada por el administrado con escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprecia que este tiene por objeto obtener, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM;

Que, tanto los Decretos Supremos N° 010-2010-PRODUCE y N° 005-2012-PRODUCE, así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, el cual dispone que los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por





# Resolución Vice-Ministerial

N° 125-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir una serie de condiciones;

Que, del escrito de registro N° 00136166-2017, se aprecia la voluntad del administrado para adecuarse a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Que, lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento;

Que, de la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por el administrado, no afecta intereses de terceros;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez mediante escrito de registro N° 00136166-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por dicho administrado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estando a lo informado en los documentos de vistos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez mediante escrito de registro N° 00136166-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por Bartolomé Chinga Meléndez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado Bartolomé Chinga Meléndez.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).



**Regístrese y comuníquese**



**HÉCTOR SOLDI SOLDI**

Viceministro de Pesca y Acuicultura